

**LEY 23/1979, DE 2 DE OCTUBRE, SOBRE AMPLIACION DE LAS PLAN-
TILLAS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE EDUCACION GE-
NERAL BASICA, CATEDRATICOS NUMERARIOS Y PROFESORES
AGREGADOS DE BACHILLERATO Y PROFESORES Y MAESTROS
DE TALLER DE CENTROS DE FORMACION PROFESIONAL
(«BOE», núm. 240, de 6 de octubre de 1979).**

*Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros de 24-XI-1978 y pre-
sentado en el Congreso de los Diputados el 20-XII-1978. Suspendida su
tramitación por disolución de las Cámaras. Solicitada su rehabilitación
por escrito del Ministerio de Relaciones con las Cortes presentado en el
Registro General del Congreso de los Diputados el 2-V-1979.*

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Remitido a la Comisión de Presupuestos por Acuerdo de Mesa de 9-V-1979.
Tramitación por el procedimiento ordinario.

Proyecto de Ley: BOCG Congreso de los Diputados, Serie A, núm. 35-I,
de 19-V-1979. Legislatura Constituyente: No se publicó.

Informe de la Ponencia: 26-VI-1979.

Dictamen de la Comisión: 11-VII-1979.

Aprobación por el Pleno: 27-VII-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno),
núm. 26.

SENADO

Remitido a la Comisión de Presupuestos con fecha 9-VIII-1979.

Tramitación por el procedimiento ordinario.

Texto remitido por el Congreso de los Diputados: BOCG Senado, Serie II,
núm. 31, de 9-VIII-1979.

Al no haberse presentado enmiendas, pasa directamente a la deliberación
del Pleno de la Cámara.

Texto aprobado por el Senado: 18-IX-1979. «Diario de Sesiones» (Pleno),
núm. 17.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado
y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Artículo 1.º

Uno. La plantilla del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica se fija en 152.726 plazas, con un incremento de 14.726 sobre las existentes.

Dos. La plantilla del Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato se fija en 9.073 plazas, con un incremento de 855 sobre las existentes.

Tres. La plantilla del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato se fija en 22.409 plazas, con un incremento de 5.871 sobre las existentes.

Cuatro. La plantilla del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 7.089 plazas, con un incremento de 3.389 sobre las existentes.

Cinco. La plantilla del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial se fija en 4.275 plazas, con un incremento de 1.915 sobre las existentes.

Artículo 2.º

De las plazas que se amplían por la presente Ley, 8.400, del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica; 435, del de Profesores Agregados de Bachillerato; 1.495, del de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, y 900, del de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Indus-

trial, serán ocupadas, como funcionarios interinos, por el personal contratado en la fecha de terminación del curso académico 1977-1978, en dichas categorías docentes, y quedarán reservadas para su provisión como funcionarios de carrera, que desempeñan servicios de carácter permanente, en turno restringido, durante el plazo de cinco años a que se refiere la disposición adicional quinta, dos, del Real Decreto-ley 22/1977, de 30 de marzo. Transcurrido dicho plazo, las plazas no provistas lo serán por el procedimiento reglamentario establecido.

Artículo 3.º

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION FINAL

Los aumentos de plantillas consignados en el artículo 1.º de esta Ley y que se han hecho figurar en los Presupuestos Generales del Estado para 1979, sección 18, servicio 03, concepto 112, subconceptos 25 a 29, ambos inclusive, se transferirán por el Ministerio de Hacienda a los subconceptos en que figuran las plantillas de los Cuerpos respectivos.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio Real, de Madrid, a 2 de octubre de 1979.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ